

EXPTE. N°:VI-01291-F-2026/

CARÁTULA: '[DENUNCIANTE\_1]' C/ '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' S/  
VIOLENCIA

Viedma, 24 de julio de 2026.-

I.- Conforme la naturaleza de las presentes actuaciones y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley K 5731, corresponde habilitar la feria judicial.-

II.- Por presentada en el carácter invocado y por constituido domicilio.-

III.- Por formulada denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

IV.- Atento a la situación denunciada, teniendo en cuenta que el objeto de esta acción cautelar y autosatisfactiva tiene por finalidad hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, a fin de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. '[DENUNCIANTE\_1]', conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

**RESUELVO:**

1.- **HACER SABER** al Sr. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' que **NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** contra la Sra. '[DENUNCIANTE\_1]', ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; Ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también. Tampoco podrá realizar publicaciones que hagan alusiones la Sra. '[DENUNCIANTE\_1]', ni publicar su imagen por ningún medio. Incluso tiene prohibido indicar con "me gusta" o expresiones virtuales similares a las publicaciones que ella hiciera. Asimismo, tiene prohibido

enviarle imágenes íntimas. (conf. Ley Olimpia)

2.- **PROHIBIR** al Sr. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' acercarse a Sra. '[DENUNCIANTE\_1]' a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio.-

3.- Hacer saber a las partes que **las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 26 de octubre de 2026** (art. 150 del CPF), haciéndole saber al Sr. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

4.- Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIANTE\_1]' que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones;

5.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

6.- Atento el estado y características de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el art. 140 inc. a) del CPF de Familia de Río Negro, **fíjase audiencia para el día 31 de julio de 2026**, a fin de que esta Judicatura tome mayor conocimiento de la situación denunciada en autos, informar a las partes y en su caso evaluar la pertinencia -o no- de ampliar y/o modificarlas las medidas oportunamente dispuestas. Para ello deberán comparecer: la Sra. '[DENUNCIANTE\_1]' a las 12:30 hs, y el Sr. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' a las 13:00 hs. Hágase saber a ambas partes que deberán asistir en forma personal, con su Documento Nacional de Identidad y asistencia letrada, pudiendo solicitar -a tal fin - la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al

Ministerio Público - calle Colón N° 385 - o concurrir con un/a abogado/a particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

8.-Oficiéase a la entidad bancaria, mediante Bus Federal, consignando los datos necesarios exigidos por la normativa aplicable teniendo en cuenta las características del presente trámite, a los fines de la apertura de la cuenta de autos debiendo la misma informar a esta Unidad Procesal oportunamente el N° de cuenta y CBU. Asimismo, a los fines de comunicarle que deberá entregar a la Sra. '[DENUNCIANTE\_1]' (DNI N° '[DNI\_DENUNCIANTE\_1]') y a su sola presentación en la sucursal bancaria correspondiente, los fondos que ingresen oportunamente en la cuenta de autos, en concepto de cuota alimentaria.-

Hágase saber a la parte actora, '[DENUNCIANTE\_1]', que para la instrumentación de lo dispuesto precedentemente, deberá denunciar previamente su CUIL/CUIT.-

9.- Cumplido ello, líbrese oficio a Anses a fin de poner en su conocimiento que la persona autorizada a percibir las asignaciones familiares y/o cualquier otro beneficio a nombre del niño '[FAMILIAR\_1]' (DNI N° '[DNI\_FAMILIAR\_1]'), es la Sra. '[DENUNCIANTE\_1]' (DNI N° '[DNI\_DENUNCIANTE\_1]'), haciendo saber que deberá proceder al depósito de las mismas, en la cuenta bancaria abierta en autos para tal fin. A tal fin, líbrese oficio, el que será confeccionado por la parte, confrontado y remitido por Secretaría de OTIF.-

10.- En atención a lo expuesto en el escrito de denuncia y, toda vez que el Sr. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' aquí denunciado, podría registrar una causa penal por el delito de lesiones, la cual se encontraría actualmente en trámite bajo el beneficio de suspensión de juicio a prueba (probation), póngase en conocimiento de la Fiscalía interviniente la presente denuncia, a los fines que estime corresponder. A tal fin, pasen los autos en vista mediante Sistema Puma.-

11.- Teniendo en cuenta la repetición de los hechos de violencia, entiendo pertinente disponer el acompañamiento del SAT, bajo los programas y/o estrategias que el Organismo disponga con la finalidad de promover la problematización y reflexión sobre

la situación que atraviesa la Sra. '[DENUNCIANTE\_1]', lo que le permitirá adquirir mayores recursos frente a la violencia a la que está expuesta, reducir el nivel de riesgo y sostener las medidas cautelares de protección aquí dispuestas. A tal fin, líbrese oficio por correo electrónico con firma digital por intermedio de OTIF.-

12.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar. 13- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

14.- Regístrese y protocolícese.-

**PAULA FREDES**

**JUEZA**